

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **104**

Fecha Estado: 11/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220150040400	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA CIFUENTES AGUIRRE	MANUEL ANTONIO VALENCIA VALENCIA	Auto requiere	10/07/2023		
05615400300220150050600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDWIN FERNEY MARIN ARBOLEDA	Auto pone en conocimiento ORDENA ENTREGA DE DINEROS	10/07/2023		
05615400300220160019300	Ejecutivo Singular	PLASMAR S.A.	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto requiere para que allegue certificación	10/07/2023		
05615400300220190040200	Tutelas	ABIGAIL DEL SOCORRO MARIN ZAPATA	SUMIMEDICAL	Auto que exonera de sanción INAPLICA SANCIÓN INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	10/07/2023		
05615400300220190107100	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	LEIDY NATALIA GARCIA GUARIN	Auto requiere	10/07/2023		
05615400300220200012800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JULIO CESAR GARCIA BONILLA	MAURO DE JESUS GARCIA OTALVARO	Auto requiere	10/07/2023		
05615400300220210085200	Sucesion	RAMON ENRIQUE ROJAS	MARIA NICOLASA GARCIA DE ROJAS	Auto rechaza demanda	10/07/2023		
05615400300220210087900	Otros	INMOBILIARIA SANTO TOMAS S.A.S.	JOSE EDILBERTO RIOS ALVAREZ	Auto resuelve retiro demanda	10/07/2023		
05615400300220210091700	Ejecutivo Singular	EUSEBIO ECHEVERRI POSADA	SANDRA MARCELA GIRALDO MUÑOZ	Auto resuelve retiro demanda	10/07/2023		
05615400300220210093200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JUAN FERNANDO CADAVID ALVAREZ	Auto requiere	10/07/2023		
05615400300220210095400	Ejecutivo Singular	ENPROSPECCION SAS	SERGIO ENRIQUE CORREA TORRES	Auto pone en conocimiento SE ACCEDE A LO SOLICITADO - APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA	10/07/2023		
05615400300220220109300	Verbal Sumario	KAREN ANDREA JARDIM CASTRO	LUIS GUILLERMO MUÑOZ CEBALLOS	Auto que decreta amparo de pobreza EN FAVOR DEL DEMANDADO	10/07/2023		
05615400300220230012900	Verbal	CRISTIAN FERNEY CARDONA SEPULVEDA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto que niega recurso de reposición y concede apelación NO REPONE Y CONCEDE APELACIÓN	10/07/2023		
05615400300220230020100	Tutelas	LUISA FERNANDA MAZO VELASQUEZ	MARISOL MUNERA	Auto pone en conocimiento REMITE OFICIOS COBRO COACTIVO Y POLICÍA - SANCIÓN INCIDENTE DESACATO	10/07/2023		
05615400300220230048100	Otros Asuntos	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GISELA MARIA GIRALDO MONTOYA	Auto termina proceso Y DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN	10/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230048300	Tutelas	ANA SOFIA LOPEZ AGUDELO	SURA EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - ORDENA EXPEDIR OFICIOS	10/07/2023		
05615400300220230054600	Tutelas	MIGUEL ALEXANDER VALENCIA	NUTRICERES	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO	10/07/2023		
05615400300220230054600	Tutelas	MIGUEL ALEXANDER VALENCIA	NUTRICERES	Auto ordena archivo ARCHIVA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	10/07/2023		
05615400300220230062300	Tutelas	CAROLINA MAYO HIDALGO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	10/07/2023		
05615400300220230062300	Tutelas	CAROLINA MAYO HIDALGO	SAVIA SALUD EPS	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO	10/07/2023		
05615400300220230062300	Tutelas	CAROLINA MAYO HIDALGO	SAVIA SALUD EPS	Auto ordena archivo ARCHIVA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	10/07/2023		
05615400300220230062500	Tutelas	CLINICA SOMER S.A.	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES Y SANTA CATALINA	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	10/07/2023		
05615400300220230063000	Tutelas	MARGARITA GIRALDO DE LOPEZ	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	10/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2015-00404 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que le indique a este despacho de manera precisa el o los procesos a los que se les quiere hacer el embargo de remanentes, lo anterior identificando de igual forma a el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933a333f46182f295fb816b6eb405b909c35762736be520ecf7c3375868a7b97**

Documento generado en 10/07/2023 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-01071 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal de notificar en debida forma las notificaciones pertinentes ya que se evidencian errores en las ya presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7274da63f8649863d92c25aca7b361b10f1aa9a143334a61b533fb031192bd8**

Documento generado en 10/07/2023 12:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00128 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del artículo 489 del CGP numeral 8, se REQUIERE a la señora MARÍA DE LA CRUZ GARCIA GARCÍA, para que acredite su parentesco con los demandados.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aedc0bc280d8e57a8ee26557c8529c0941c44012ac1afb1e5fdb8f41ea8745f**

Documento generado en 10/07/2023 12:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00932 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver el memorial que antecede, se requiere al doctor JUAN PABLO RESTREPO CORREA, para que allegue la sustitución de poder para el presente proceso o aclare al respecto.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a04631e695a26db40954e437743b5dfc82c35f9acbee741579d8b14c1535e2**

Documento generado en 10/07/2023 12:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados	GISELA MARIA GIRALDO MONTOYA
Radicado	05615 40 03 002 2023-00481 00
Asunto	Ordena terminación del proceso y dispone levantar orden de aprehensión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Rionegro-Antioquia, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial precedente la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Como el apoderado solicitante fue quien inició el proceso de aprehensión y tiene la facultad para solicitar la terminación del proceso, se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra de GISELA MARIA GIRALDO MONTOYA, por pago parcial de la obligación garantizada.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo del VEHÍCULO AUTOMOTOR, identificado con las siguientes características: MODELO 2022, MARCA RENAULT, PLACAS FIU910, LINEA SANDERO, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FB5SREB4NM940577, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR A812UG7144.

Tercero: Oficiese a la SIJIN y/o POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES comunicando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas PLACAS FIU910, dispuesta mediante oficio No. 0964 del 23 de junio de 2023.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: Una vez ejecutoriada la providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f911058f8d079af84c1845cdc6bfe1ad84eb9a39a42a82aa89add8e4dbe869**

Documento generado en 10/07/2023 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2016 00193 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de entrega de dineros, revisado el sistema de depósitos judiciales se observa que el dinero que se debe pagar es la suma de \$26.509.035,52, por lo que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que dé cumplimiento a las directrices indicadas en la circular PCSJC21-15 de la Rama Judicial, esto es: "De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta"

Por lo tanto, se requiere la información, para poder generar el DJ04, el nro. de cuenta, tipo de cuenta, banco y correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfe68db138ec83ba1b454bd54eaffdf34c5759357b5e4b2b45edceec637b062**

Documento generado en 10/07/2023 12:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021 00852 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, será rechazada. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda presentada por RAMON ENRIQUE ROJAS.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión.

Cuarto: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308d19eb289b1e39f759f67503bff8e2f7aee791fe50b56be5a4d5ab28e2dfaf**

Documento generado en 10/07/2023 12:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021 00954 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que realiza la doctora Luz Elena Restrepo Montoya, que se aplaze la audiencia inicial que se tenía programada para el día 11 de julio de 2023, toda vez que tiene otra diligencia programada para la misma hora y el mismo día, la cual se había sido fijada con antelación en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad.

De conformidad con lo anterior, se procede a reprogramar la diligencia y se fija como nueva fecha el día **JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023 a las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a499b28e984b5d416b657d520f25207f1534be847d40116874e86d7cd547ad**

Documento generado en 10/07/2023 12:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2015 00506 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que por la secretaria del despacho se realizó la liquidación del crédito (archivo 0028 del expediente digital) y la misma fue aprobada mediante auto del 13 de junio de 2019 (archivo 0029 del expediente digital); **se ordenar la entrega de títulos judiciales hasta el monto de la liquidación aprobada.** Por la secretaria del Juzgado procédase a su elaboración.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que presente reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ca61b2f2ee4f17208a8ee639655cb5dc435e395ac37cdd144c50f8abd6d2ee**

Documento generado en 10/07/2023 12:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00879 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada en escrito proveniente de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial (folio 004), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, el Juzgado

RESUELVE

Primero: autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante INMOBILIARIA SANTO TOMAS S.A.S.

Segundo: No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que no fueron causados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a5207a079a5dfbaa9e320fe68cbc1f99c675c36f0d2860b7b86a2e58ca02b4**

Documento generado en 10/07/2023 12:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00917 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada en escrito proveniente de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial (folio 004), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, el Juzgado

RESUELVE

Primero: autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante EUSEBIO ECHEVERRI POSADA.

Segundo: No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que no fueron causados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2868fc731649a602140b57c48abf9ad7d4689987ce0cf1afbd3d6965bd6dab4**

Documento generado en 10/07/2023 12:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 **2022-01093** 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la señora GLORIA MARÍA ZULUAGA ATEHORTÚA, quien actúa en representación del demandado LUIS GUILLERMO MUÑOZ CEBALLOS, según poder general aportado al momento de notificarse de la demanda, manifiesta no contar con la posibilidad económica de sufragar los gastos para contratar los servicios profesionales de un abogado particular, solicitando en consecuencia, se le conceda Amparo de Pobreza y se le asigne un abogado.

En tal sentido, se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose la parte solicitante en el segundo de los supuestos enunciados.

En el caso analizado, se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica, en consecuencia, se concederá el amparo deprecado y se designará un profesional del derecho, para que ejerza la representación del señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ CEBALLOS. Para tal efecto se designa a la Dra. ROSALBA GIRALDO SERNA, portadora de la tarjeta profesional No. 64.879 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien puede contactar a través de los Email: abogadamcgt@gmail.com y rosalbagserna@gmail.com.

A quien se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, se



RESUELVE

Primero: Conceder Amparo de Pobreza a favor del demandado, señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ CEBALLOS, dentro del presente proceso reivindicatorio.

Segundo: Designar como apoderada judicial del amparado a la abogada ROSALBA GIRALDO SERNA, portadora de la tarjeta profesional No. 64.879 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se puede contactar a través de los Email: abogadamcgt@gmail.com y rosalbagserna@gmail.com, a fin de que se represente los intereses del amparado, asumiendo el presente proceso en el estado en que se encuentra, en tal sentido, se suspende el término para contestar la demanda, hasta tanto la abogada nombrada acepte el encargo.

Tercero: Notifíquese la designación a la abogada, en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70c3c601b9390aac51f7839edf213349825c87dffe309d6a111f4a82107d3ad**

Documento generado en 10/07/2023 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 **2023-00129 00**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito presentado el día 21 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto dictado el 19 de abril de 2023, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda.

Como fundamento del recurso el apoderado manifestó que mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023 subsanó la demanda a la dirección electrónica rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co, anexando constancia del envío.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procede a pronunciarse previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso.

El mencionado recurso tiene como finalidad que se revoquen o reformen los autos, por el mismo funcionario que profirió la decisión, volviendo sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

Es así que este medio de impugnación busca advertirle al Juzgador que dictó la providencia cuestionada, los posibles errores en que se pudo haber incurrido, para que una vez constatados se proceda a su reforma, ya sea en todo o en parte.

Es necesario indicar que no es procedente correr traslado del recurso de reposición frente al auto que rechazó la demanda, por cuanto no se ha integrado la litis con la contraparte.

Visto lo anterior, este Despacho dispone NO REPONER el auto del 21 de abril de 2023 que rechazó la demanda, ello por cuanto el único correo electrónico habilitado para la recepción de memoriales, demandas o solicitudes dirigida a los Juzgados de Rionegro (Ant), es csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se tiene que el escrito de subsanación no fue remitido al citado correo electrónico dentro del término concedido en el auto inadmisorio; como sí lo hizo el profesional del derecho con el recurso que ahora se tramita.

Finalmente, de conformidad con los artículos 90 y 322 y s.s. del CGP se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: No reponer el auto proferido el 11 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda, por los motivos que vienen de exponerse.



Segundo: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, conformidad con los artículos 90 y 322 y s.s. del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987239a572bfc944276d71db27666ea7bfd9897103cf4bd7b84c782f17cbe3b9**

Documento generado en 10/07/2023 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>